

*En la ciudad de Santa Fe a los 9 días del mes Agosto
se reúne la Comisión de Redacción.
Siendo las 19 horas, dice el:*

SR. PRESIDENTE (Corach).- Con 24 señores convencionales vamos a comenzar a trabajar el tema de la Defensa y Competencia del Usuario y del Consumidor.

Tiene la palabra el convencional Ibarra.

SR. IBARRA.- Solicito que habiendo muchas personas interesadas en el tratamiento del tema de indígenas propongo sea tratado este en primer lugar alterándose el orden establecido. Creo que no provocaría ningún perjuicio y sí beneficios.

SR. PRESIDENTE (Corach).- Está a consideración la moción propuesta por el señor convencional Ibarra.

-Resulta afirmativa.

SR. PRESIDENTE (Corach).- Recuerdo que con 24 señores convencionales presentes no existe quórum para votar todavía el despacho referido a los indígenas.

Tiene la palabra la señora presidente de la comisión de origen.

Sra. de ROULET.- Se ha trabajado, señor presidente, extensamente en un pequeño comité de redacción y existe ante nosotros un proyecto de despacho de la comisión redactora que voy a pasar a leer y sobre el que luego haré observaciones. El texto es el siguiente: "Reconocer como facultad concurrente con las provincias la existencia de los pueblos indígenas argentinos y la personería jurídica de sus comunidades, garantizar el respeto a su identidad histórica, étnica y cultural, y el derecho a una educación bilingüe e intercultural. El acceso a la posesión y propiedad comunitaria de la tierra que tradicionalmente ocupan y la entrega de otras aptas y suficientes para el desarrollo humano las que no serán enajenables, transmisibles ni embargables y proponer su participación en la gestión de sus intereses."

Señor presidente quiero dejar sentado dos cosas respecto de este despacho, la primera es que en la formulación actual no pudieron ser consultados la totalidad de los miembros de la comisión de nuevos derechos y garantías y, en últimos momentos hemos recibido algunas observaciones. La segunda cuestión que quiero dejar marcada es que desde el bloque radical no compartimos la observación que prevaleció en el trabajo de este mañana sobre la inconveniencia de mantener el concepto de preexistentes que es la expresión con la cual habíamos concluido nuestro acuerdo en dicha comisión. Yo formo parte del consenso alcanzado esta mañana. Quiero hacer conocer estas dos cuestiones porque una concierne al bloque y la otra es una observación que se nos ha hecho llegar en los últimos momentos.

SR. PRESIDENTE (Corach).- En definitiva, usted disiente pero vota.

SR. IBARRA.- Señor presidente, primero queremos aclarar desde el Frente Grande que lo que se sometió recién a consideración, aparentemente ha surgido un comité de redacción según textuales palabras de la convencional preopinante. Desconocemos qué es este comité de redacción; ni participamos, ni fuimos invitados. Lo que creo que correspondía era tratar el despacho de la mayoría. Debemos entender que ha habido una reunión de otros sectores políticos, que vienen a traer una propuesta a esta Comisión de Redacción, pero queremos dejar sentado que ni teníamos conocimiento de la existencia de este comité de redacción, ni fuimos invitados, y por lo tanto, no compartimos tampoco estas conclusiones.

El Frente Grande va a sostener el despacho de la mayoría de la Comisión de Nuevos Derechos, un despacho que surgió con el consenso de todas las fuerzas políticas con participación de comunidades indígenas interesadas, que se llegó a esta redacción luego, como decía, de intenso debate, incluso emotivo debate, emotiva conclusión, para arribar a este despacho de la mayoría.

Y si nosotros nos ponemos a analizar en definitiva el proyecto que ahora se propone a esta Comisión de Redacción, creemos que sustancialmente no viene a alterar ni a modificar prácticamente nada de la situación real que hoy existe. Que reconozcamos la existencia de los pueblos indígenas argentinos, que necesitemos una Convención Reformadora para reconocer la existencia, casi hasta me parece patético. Es decir, creo que se justifica un avance en este tema. Cuando estamos hablando de la preexistencia, que es un dato de la realidad histórica nuestra, pero someter ahora, y poner como conquista constitucional que reconocemos la existencia de los pueblos indígenas, la verdad, estamos cercanos casi al agravio, diría yo, con esta redacción.

Un avance significaba a toda esta situación, el hecho de la garantía que se ponía en el texto original, donde se dice textualmente: "garantizando la posesión y propiedad comunitaria de las tierras, que tradicionalmente ocupan, disponiendo la entrega de las aptas y suficientes para su desarrollo humano." Esto significaba sí, un avance, era una garantía, que después iban a ser necesarias leyes, iba a ser necesario una pelea, una discusión, llegar a acuerdos sobre de qué manera se iba a instrumentar. Pero era un avance, constitucionalmente se recogía el hecho de que la posesión de que el estado garantizara esto y que esto era lo que quedaba en la Constitución.

Después sí, venían todos los pasos para cumplir esto, que era lo que se invocaba en la Constitución. ¿Qué es lo que se nos propone ahora? "Posibilitar su acceso..."

Sr. GARCÍA LEMA.- No es ese despacho...

-Dialogan entre sí varios señores convencionales

SR. IBARRA.- Este nuevo texto que tenemos ahora habla, como decía el señor convencional García Lema, de garantizar el acceso a la posesión. Entonces, retiro la crítica al texto porque en la fotocopia decía "posibilitar su acceso" y veo que ha habido un avance.

Sra. de ROULET.- Fue un error de tipiado, al cambiar el orden. Yo quería hacer esa aclaración, señor convencional.

Acá hay solamente dos cambios con respecto al original. Uno que es el cambio de redacción, el que mencioné en el origen, es decir, el concepto no aceptado de preexistencia, en el cual nosotros insistimos...

SR. PRESIDENTE (Corach).- Perdón, señora convencional, usted me ha informado recién otra cosa; ¿por qué no se ponen de acuerdo en su bloque?

Sr. CAFIERO.- La pregunta concreta está en manos de quienes participaron de esa mini comisión. ¿Cuál es el criterio por el cual se modificó la palabra preexistencia por existencia?

Sr. ARIAS.- ¿Cuál de los dos textos es el correcto?

- Hablan varios convencionales a la vez.

Sr. GARCÍA LEMA.- El concepto de preexistencia que existe en nuestra Constitución, por el preámbulo de la misma, está limitado a las provincias; se refiere a los pactos preexistentes y se

refiere a entidades de derecho público que en determinado momento fueron autónomas e, inclusive, durante la época que existió una confederación argentina, antes de la sanción de la Constitución, y como toda confederación tenía los dos famosos derechos: el de secesión y el de nulificación.

Precisamente, el preámbulo de la Constitución establece la referencia a los pactos preexistentes, que son el Acuerdo de San Nicolás, el Pacto Federal de 1831 y luego el Pacto de San José para la reforma de 1860, y el sentido que tiene esa referencia a los pactos preexistentes es por la voluntad de las provincias que configuran y constituyen la Nación.

Entonces, nos ha parecido que el concepto de preexistencia es un concepto equívoco que puede tener elementos de referencia o de eventual dificultad interpretativa en el futuro, que los asocie a esa situación especial de las provincias.

En lo que hace a la protección efectiva, nosotros hemos tomado el mismo criterio de la comisión que ha presentado el despacho a la Redactora para sostener los mismos niveles de protección sugeridos por la comisión respectiva. Quiere decir que no estamos discutiendo ninguna dificultad de protección específica, las protecciones son las mismas, y si tenemos algunas diferencias, pueden ser de redacción, pero no hay ninguna diferencia conceptual en lo que hace al nivel de protección.

El uso de la palabra existencia nos parece que evita esa posibilidad de asociarlo a un trato que tuvieron las provincias que en su momento fueron la posibilidad de secesión y de nulificación y, por lo tanto, nos parece un concepto equívoco, que no es lo que nosotros estamos tratando de hacer, que es reconocer toda la protección que corresponde a los pueblos indígenas que son argentinos.

SR. IBARRA.- Una sola reflexión.

Con absoluto respeto, me parece que no puede ser un argumento válido el hecho de que la palabra preexistencia haya sido referida a las provincias en el preámbulo para evitar su utilización después en cualquier redacción de texto constitucional.

La palabra preexistencia es una palabra castellana que significa que existía antes, esto puede ser utilizado para cualquier situación de la que se quiera decir que existía antes. No puede ser que porque el preámbulo la haya consagrado respecto a los pactos preexistentes entre las provincias quede absolutamente en todos los textos de la Constitución cuando se utiliza este vocablo; creo que realmente estamos limitando el idioma castellano.

SR. PRESIDENTE (Corach).- Señor convencional, el convencional Paixao le solicita una interrupción, ¿se la concede?

SR. IBARRA.- En realidad no quiero ser irrespetuoso con el convencional Quiroga Lavié que me había solicitado anteriormente una interrupción.

-Varios señores convencionales hablan a la vez.

SR. PRESIDENTE (Corach).- Tiene la palabra la señora convencional Quiroga Lavié.

Sr. QUIROGA LAVIÉ.- Quiero manifestar mi desacuerdo con la interpretación del convencional García Lema en el sentido de que la preexistencia de los pueblos indígenas incluida en el despacho de la mayoría de la comisión especializada está referida a la preexistencia institucional, de ninguna manera es correcto. Desde el punto de vista institucional son las provincias las preexistentes.

La preexistencia reconocida por el despacho de la comisión especializada es la que hace a la identidad histórica, étnica y cultural. Esta preexistencia, señor convencional, es un reconocimiento efectivamente de tipo simbólico que la comisión especializada ha considerado como un acto de carácter institucional que hace al reconocimiento histórico, étnico y cultural del poder constituyente como una satisfacción, una reparación sentida por el poder constituyente y manifestada por los presentes.

Sr. PAIXAO.- Simplemente solicito una aclaración en el sentido de cuál es el alcance distinto que el convencional Ibarra le atribuye a la figuración de la palabra existencia o la figuración de la palabra preexistencia. Hago este interrogante a fin de establecer si estamos ante la pretensión de fijar consecuencias jurídicas distintas al texto constitucional que se establezca o simplemente es una pretensión de reconocimiento a un hecho histórico, es decir si se trata de algo para el pasado o para el futuro.

SR. IBARRA.- Se trata de recoger la realidad, es decir, mirando hacia la historia de esta preexistencia antes de la Constitución Nacional. Creo que si nosotros decimos que conocemos ahora la existencia, es como decir buscamos una reforma constitucional para alcanzar ahora el reconocimiento de la existencia casi en el siglo XXI de las comunidades indígenas. Me parece poco serio. Se trata simplemente de recoger en el texto constitucional la realidad. En este sentido, si me permite señor presidente, creo que el convencional Zaffaroni tiene una respuesta que podría conciliar las distintas posiciones. Sí, sé por su gesto que no me lo va a permitir.

Sr. GARCÍA LEMA.- Quiero hacer la siguiente aclaración para contestar a una preocupación que tiene el convencional Quiroga Lavié. El concepto de identidad histórica no estaba en el despacho de la mayoría, ha sido incluido el concepto histórico a mi propuesta. Creo que este concepto de identidad histórica ofrece satisfacción a la preocupación que teníamos, que son legítimas y que yo comparto o las que podría tener el convencional Quiroga Lavié.

El concepto de reconocimiento de la identidad histórica se afirma en esta Constitución junto con la identidad cultural y la identidad étnica, es decir que el concepto histórico que puede evocar la palabra preexistencia, en ese sentido ya está visto.

Lo que nosotros queremos evitar es que el concepto de "preexistencia", que puede ser equívoco, pueda ser planteado el día de mañana en el sentido de que se establezcan derechos por encima o fuera de la Constitución. Este es el punto que limita el concepto de preexistencia, que en el único sitio de la Constitución en el que se utilizó fue en su Preámbulo y con el carácter que hemos señalado, entonces este concepto puede entrañar consecuencias que queremos evitar.

El concepto de identidad histórica, que es el resguardo a la personalidad que tienen los pueblos indígenas, está protegido en este texto.

SR. IBARRA.- Continúo, señor presidente.

No estoy de acuerdo con que el concepto de identidad histórica salve la situación porque bien podría ser una presencia del siglo pasado, por ejemplo, y esto daría lugar con el tiempo a un concepto histórico y, sin embargo, es anterior a la Constitución de la Nación. Como lo había anunciado antes, el señor convencional Zaffaroni...

-Hablan varios señores convencionales a la vez.

SR. IBARRA.-... va a hacer una propuesta que puede conciliar ambas posturas, aferrándonos a la realidad histórica y sin tener el problema que plantea el convencional García Lema.

Sr. ZAFFARONI.- Solicito autorización para una interrupción, señor presidente.

SR. PRESIDENTE (Corach).- Con la anuencia del convencional Ibarra tiene la palabra el convencional Zaffaroni.

Sr. ZAFFARONI.- Gracias, señor presidente.

Quiero manifestar brevemente que el concepto de pueblos indígenas argentinos es etimológicamente equívoco porque pueblos indígenas argentinos son los que conformamos prácticamente todos los ciudadanos argentinos, de alguna manera. En un sentido etimológico podría sostenerse eso; sin la observación de "preexistencia" se entiende que puede dar lugar a una sinonimia que puede resultar confusa. Se trata simplemente de reconocer una realidad histórica que se puede obtener a través de otras palabras, evitando esa sinonimia, es decir, reconociendo la existencia de los pueblos indígenas argentinos anteriores a la constitución de la Nación Argentina, en cuyo caso no habría lugar para ninguna sinonimia peligrosa en el sentido del Derecho Público y se estaría reconociendo un hecho histórico.

No creo tampoco que lo de identidad histórica salve el problema porque como ustedes bien saben, existen algunos autores que entienden que estos pueblos eran prehistóricos; repito, tampoco veo que así se salve la situación. Simplemente considero que una fórmula que hiciese referencia a la existencia de los pueblos indígenas anteriores a la constitución de la Nación Argentina no caería en la sinonimia de preexistencia que se observa.

SR. PRESIDENTE (Corach).- Le solicito, señor convencional Zaffaroni, tenga la amabilidad de hacernos llegar el texto que usted propone para luego someterlo a la consideración de esta comisión.

Sr. PAIXAO.- Esto está confuso, señor presidente. Concretamente pregunto si la palabra "constitución" se utiliza en el sentido de Carta Fundamental o como sinónimo de organización.

Sr. ZAFFARONI.- En el sentido de organización, señor convencional.

Sr. PAIXAO.- Entonces iría con minúscula.

SR. PRESIDENTE (Corach).- Continúa en el uso de la palabra el señor convencional Ibarra.

SR. IBARRA.- Para concluir, señor presidente, y así posibilitar la rápida exposición de los demás convencionales, el Frente Grande va a sostener el dictamen en mayoría de la Comisión de Nuevos Derechos y Garantías. Y también a los argumentos ya expuestos agregamos que en el despacho que ahora nos someten a consideración por este comité o subcomité de redacción, se suprime lo que se establecía en el despacho de mayoría, que se garantizaba o se aseguraba la participación en las decisiones para la utilización racional, la administración y conservación de los recursos naturales.

Es decir, para nosotros este también es un tema central porque el compromiso de las comunidades indígenas con los recursos naturales que ocupan, nos parece algo importante y que no debe excluirse del despacho y que, casualmente, su exclusión significaría modificar sustancialmente ya no una cuestión de redacción de lo resuelto por la Comisión de Nuevos Derechos.

SR. HITTERS.- Con respecto al término "existencia" o "inexistencia", creo que estamos discutiendo el sexo de los ángeles. Aquí no advierto ninguna diferencia "jurígena" entre preexistente o existente; las dos palabras son posibles, a tal punto que no habría ningún inconveniente en mantener la redacción, porque la Constitución reconoce derechos existentes a partir del momento del reconocimiento. A mi modo de ver, salvo que alguien me demuestre lo contrario, cualquiera de las dos palabras produce el mismo efecto jurídico.

Con respecto a la frase, después del punto y coma, que dice: "posibilitar su acceso a la posesión", sugiero, porque a mi modo de ver ese es un derecho programático, que en lugar de "garantizar" hay que poner: "adoptar las providencias necesarias para lograr progresivamente su acceso a la posesión y propiedad".

El último tema es de redacción. Cuando se dice: "las que no serán enajenables", tiene que decir a continuación, luego de una coma: "ni transmisibles ni embargables"; si no, parece que son transmisibles.

SR. DIAZ.- Realmente este tema es muy importante. Todos los temas que nos han tocado trabajar en esta Convención han sido importantes, pero éste moviliza cosas, actitudes, compromisos, sumamente importantes. Creo que cuando con tanta obstinación, con tanto rigor, nos preocupamos para cada una de las palabras, lo hacemos todos -cualquiera sea la posición que sostengamos- por nuestra voluntad de lograr una norma constitucional que cumpla el mandato de la ley de convocatoria en el sentido de atender como debe ser atendida esta cuestión.

Sea con el término "reconocer la existencia", sea con el término "reconocer la preexistencia", desde mi punto de vista personal coincido con lo expresado por el convencional Hitters, que no provoca diferencias jurídicas sustanciales. Y atendiendo al hecho absolutamente incontestable de que nadie está discutiendo aquí que los pueblos indígenas preexisten, desde el punto de vista histórico, real y concreto, a la organización de la Nación, sino al modo como debemos hacer una buena Constitución y la actitud de todos los convencionales ha sido siempre en lo que a la lógica de la Constitución se refiere y no a otra cosa, quiero destacar que el texto debe ser leído con rigor. Aquí no nos estamos refiriendo a las personas individuales de ningún habitante de la Nación Argentina, sea un habitante indígena, sea un habitante descendiente de criollos, sea un habitante descendiente de inmigrantes, todos somos la Argentina. Todos en forma individual, cada persona individual, cualquiera sean sus ancestros, tienen los derechos individualmente reconocidos en todos y cada uno de nosotros.

Me parece muy importante señalar este primer punto; lo nuevo es que creo que en este caso no estamos reconociendo a los pueblos indígenas como entidades colectivas, como construcciones colectivas de sustancia, como construcción colectiva que, a lo largo de la historia, han producido un tesoro étnico y cultural, tal cual la Argentina debe constitucionalmente hacer su norma. Desde este punto de vista, ésta es la primera precisión que considero fundamental hacer; la Constitución Argentina está normando el reconocimiento de una realidad colectiva que son sus pueblos indígenas, dentro de los cuales viven ciudadanos argentinos que tienen sus derechos individualmente reconocidos por toda la Constitución. Aquí lo que estamos haciendo es generar un nuevo reconocimiento de derechos a otros sujetos de derecho distintos, que es el pueblo indígena como comunidad colectiva.

Esto debe ser tenido en cuenta y permítaseme discrepar con quienes han dicho que no avanzamos nada, yo creo que avanzamos mucho. Si la Constitución Argentina reconoce a sus pueblos indígenas como comunidades colectivas, e inmediatamente después hacemos referencia en el lenguaje jurídico, del orden jurídico que tenemos, es decir, reconocer la personería jurídica de sus comunidades, nos estamos refiriendo a que vamos a reconocer ese hecho histórico de los pueblos como comunidades colectivas, que tienen el derecho jurídico de convertirse en sujetos de derecho, como pueblo, no como personas y no como una asociación cualquiera, sino que los pueblos en sí, como realidad cultural colectiva e histórica, ganan con esta sanción el derecho de ser reconocidos como sujetos de derecho como tales, y no como una asociación cualquiera.

Y a esos pueblos, a esos nuevos sujetos del derecho que estamos reconociendo, les reconocemos varios derechos específicos, en primer lugar el derecho a garantizar su identidad, el respeto a su identidad étnica y cultural, a la cual se agregó histórica. A ese pueblo colectivo le estamos reconociendo el derecho a su identidad étnica y cultural, a ese pueblo le estamos

reconociendo el derecho a la transmisión del conocimiento de esta Argentina de hoy, que es nuestra educación, tiene que estar respetado y garantizado al pueblo que en esa transmisión del conocimiento estén presentes también sus propios valores culturales, sus propias tradiciones, sus propios modos de transmitir valores, conocimientos, afectos. Por esa razón se hace expresa la garantía de su acceso a una educación bilingüe, no solamente bilingüe porque no es sólo el idioma lo que queremos garantizar en ese acto educativo, sino también su cultura, por eso se hace referencia al respeto a la educación bilingüe e intercultural.

Además se hace referencia al tema de la posesión y propiedad de la tierra, pero esto no es así, creo que debe ser entendido exactamente en este contexto, los pueblos indígenas desvinculados de sus tierras, de su heredad, pierden su cultura y es mucho más importante que solamente el asentamiento físico, es un modo específico de ser en el mundo el que estamos reconociendo aquí. Aquí se dice que el Congreso debe reconocer el acceso a la posesión y a la propiedad comunitaria de las tierras que tradicionalmente ocupan, y este derecho está siendo investido en ese sujeto colectivo que son las colectividades que expresan organizativamente a los pueblos indígenas de la Argentina.

Y nosotros estamos haciendo referencia aquí específicamente a las tierras que tradicionalmente ocupan, y hacemos referencia también a encomendar al Congreso el dictado de políticas que permitan la ampliación de esas tierras, para que se posibilite el acceso de otras tierras que sean aptas y suficientes para el desarrollo permanente de estas colectividades que estamos reconociendo como un nuevo sujeto de derecho en nuestra Constitución.

Finalmente, señor presidente, se hace clara la forma respetuosa de ese modo de accionar, de vinculación de las comunidades y los pueblos indígenas con su tierra, cuando está claramente diferenciado el modo como se hace dueño de estas tierras. Los dueños son los pueblos, los dueños son las comunidades de esos pueblos, reconocidas como sujetos de derecho; de ahí, la limitación a su enajenabilidad, a su transmisión y a su embargabilidad.

Y por último, señor presidente, el punto de la participación. Es cierto, en el texto original hacíamos una referencia más como listado de los hechos a los cuales tenían participación. Se modificó desde el punto de vista de la redacción, diciendo que no era algo textual. Yo no sé si está bien dicho así, pero lo que el texto quiere decir es que el Congreso debe promover la participación de los pueblos y las comunidades indígenas en la gestión de todos sus intereses, culturales, políticos, de manejo de los recursos. Si no está bien dicho así, que se corrija, pero que quede absolutamente claro que a este nuevo sujeto de derecho que estamos reconociendo, le queremos garantizar que el Congreso promoverá su participación en todos sus intereses, sin ninguna distinción.

SR. PRESIDENTE (Corach).- Tiene la palabra la señora convencional Carrió.

Sra. CARRIO.- Yo comparto con el convencional Díaz que la palabra existencia o la palabra preexistencia no tiene consecuencias jurídicas diversas.

Yo creo que este artículo tiene dos partes: el reconocimiento de un hecho histórico, y aparte, la atribución de derechos o facultades. El reconocimiento del hecho histórico, se puede discutir acerca de la palabra preexistencia o existencia; lo que sucede es que la palabra preexistencia está dando un reconocimiento histórico que tiene un profundo valor simbólico para esos pueblos. Y si nosotros estamos desperdiciando el valor simbólico del derecho, estamos reduciendo el derecho a genealogía de poder y despreciando el derecho como significado.

Si finalmente, esto no tiene consecuencias jurídicas y no es el querer de la Comisión extraer de esto consecuencias jurídicas, sino el reconocimiento de un hecho histórico, no reconocerlo es seguir negando al otro, como lo negó el viejo artículo 67 inciso 15.

No tengo observaciones que hacer, si la palabra preexistencia genera estas dudas jurídicas, de cambiarla por la palabra anterioridad o la propuesta de Zaffaroni, siempre y cuando nos animemos de una vez por todas los argentinos a reconocer ese hecho histórico, y que ese hecho histórico quede plasmado en la norma, por el profundo valor simbólico que tiene.

SR. PRESIDENTE (Corach).- Tiene la palabra el señor convencional Cafiero.

Sr. CAFIERO.- Voy a hacer algunas preguntas, señor presidente, con motivo de los cambios realizados.

La concurrencia en el reconocimiento se mantiene. El tema de la existencia o preexistencia ya fue debidamente analizado y hay una conclusión, no obstante que yo creo que era conveniente, de que no hay una diferencia en el campo jurídico como para asentar aquí un debate, cuando lo que se busca es el reconocimiento a un proceso histórico.

La personalidad jurídica se mantiene, el respeto a la identidad étnica y cultural, se mantiene la educación, la cultura.

Viene acá una pregunta, señor presidente, con respecto al tema de la propiedad y al tema de la posesión. La posesión es tener una cosa bajo el poder de uno para someterla al ejercicio del derecho a la propiedad; de eso se trata la posesión. Y la posesión es una acción, es un hecho. Por lo tanto creo que poner el acceso a la posesión versus la versión originaria que decía "la posesión" como hecho y como indica nuestro Código Civil me parece correcta la redacción anterior ya que se van a reconocer derechos a la propiedad legislados en el Código Civil donde la posesión forma parte de esos derechos y es uno de los mecanismos y uno de los atributos y condiciones para preservar la propiedad. Creo que la palabra acceso implica un paso previo que no estaba previsto en el dictamen original y una interpretación errónea de cómo funciona nuestro Código Civil.

Con respecto a la característica de esta propiedad en cuanto a que no se pueden enajenar ni transmitir ni embargar, creo que si bien se busca una situación de hecho para la cual estas propiedades no sufran ningún recorte dentro de la propia comunidad y no sean objeto de ninguna situación que menoscabe todos los atributos de la propiedad. El hecho es que esas tierras solamente van a servir para la vida interna de las comunidades con estas condiciones que se les ponen tanto en el dictamen original como en el dictamen de redacción. Estas tierras no van a servir para participar por ejemplo de los circuitos actuales del sistema financiero o para poder trabar cualquier tipo de comercio teniendo un respaldo yo creo que al convertirlas en inembargables a estas tierras es limitar el uso de la misma y limitar en consecuencia el desarrollo de la comunidad.

Entonces, mi propuesta concreta es quitar la palabra "acceso" y revisar los atributos de la propiedad en cuanto a su uso y disposición por parte de los genuinos propietarios.

SR. DIAZ.- El razonamiento es el siguiente: aquí de lo que se trata es precisamente de respetar un modo específico de relación de los pueblos indígenas con la tierra que no necesariamente queda bien contenido en el Código Civil con sus tradiciones romanísticas. El Código civil está concebido desde la idea individualista de la propiedad, desde la idea capitalista. Que pueda ser buena, mala o regular es algo que lo podemos discutir.

Aquí el esfuerzo que hemos hecho lo hemos hecho con todo nuestro corazón. Es entender una manera diferente de relacionarse los pueblos con la tierra, así se nos explicó cuando hablábamos con muchos de nuestros amigos indígenas, tanto en encuentros personales como reuniones informales en pasillos, charlábamos, preguntábamos, nos informábamos y nos quedó muy claro, señor presidente, que el tipo de relación del hombre con la tierra en la cultura

indígena no es igual que el tipo de relación del hombre y la tierra que nos viene desde nuestra tradición europea que se reflejó en nuestro Código Civil. Esta es la primera diferencia.

En consecuencia, cuando nos imaginábamos cómo funcionaría la posición del Código Civil en este modo colectivo y vital de relación que tienen los pueblos indígenas con la tierra me di cuenta que no podría funcionar porque la posición como está pensada en el Código Civil tiene mecanismos, cosas, que están relacionadas con la tradición romanística del Código Francés que viene con Vélez Sarsfield a nuestro Código Civil y nosotros tenemos que tener en cuenta que hay que abrir un horizonte de modo tal que hacíamos posible recibir jurídicamente, en el orden jurídico argentino de hoy que tiene esa otra tradición, este modo muy particular.

Sr. CAFIERO (Juan Pablo).- Entonces, entendiendo ese sentido que bien dice usted, ¿por qué se incorporó la palabra acceso y no se dejó la palabra anterior?

SR. DIAZ.- Con mucho gusto le voy a explicar. Además, ninguno de nosotros tiene la pretensión de afrontar este tema para hacer política. Estamos tratando, en la medida de nuestras posibilidades, de hacer una norma adecuada y si soy capaz de explicarlo, si no puedo terminar de explicarlo ahora lo intentaré todas las veces que pueda. Estoy tratando de explicar cómo creemos que llegamos a una manera relativamente original de afrontar este problema, que es distinto a como estamos entrenados los abogados a pensar esta cuestión. Los abogados lo pensamos de acuerdo al Código Civil, así nos enseñaron y hemos tratado de hacer el esfuerzo de ver cómo funcionaría la posesión.

Entonces, imaginémonos por ejemplo, como sería si aplicáramos a la posesión de un ámbito territorial que tradicionalmente ocupa un pueblo indígena, cómo sería la aplicación de las reglas del Código Civil. Sería imposible y lo que estaríamos haciendo si nosotros lo pusieramos sin hacernos cargo de la diferencia, le daríamos un derecho que nunca se concretaría, porque en definitiva estaríamos haciendo competir un modo de acceso a la posesión y a la propiedad de la tierra que está previsto en el Código Civil, con otro modo que no está y en consecuencia, esa posesión comunitaria que tradicionalmente ocupan, no cabe en las palabras del Código Civil.

Lo que pasa es que si nosotros decimos lo ocupan y acá estamos hablando de derecho y no del hecho, sino de las consecuencias jurídicas del hecho, la posesión, es cierto, es un hecho, pero no es un hecho aislado que da vueltas en el aire, es un hecho actual que el Código Civil, ese Código Civil donde este tipo de relación de las personas con la tierra no cabe, ese Código Civil a ese hecho le produce, le ajusta, cierto tipo de consecuencias jurídicas.

Lo que yo estoy intentando señalar es que aquí le estamos diciendo al Congreso: señores del Congreso, ustedes lo que tienen que hacer es dictar una ley que diga que la tierra que hoy día están ocupando y de acuerdo al Código Civil, por una ley de ustedes digan ya está. Y vamos a generar un conflicto de dos sistemas jurídicos distintos, que lo único que haríamos sería no resolver el problema, sino solamente aparecer con una gran voluntad política, sin una solución del problema.

Creo que la decisión correcta, responsable, aunque nos cueste un rato más de explicar es decirle al Congreso: señores del Congreso, este hecho de la posesión que se da en las comunidades indígenas, al cual el Código Civil le aporta determinadas consecuencias jurídicas, ustedes tienen que encontrar la manera de que sea reconocida y que se le puedan atar por una legislación que respete este tipo particular de relación que el hombre tiene con la tierra, pero no por el Código Civil, sino que se le aten las consecuencias jurídicas a través de una serie de normas que no podemos escribir solamente con la voluntad de poner una frase en una norma constitucional.

Entonces, estamos diciendo claramente que el Congreso de la Nación debe hacerse cargo de que hay un modo diferente de ejercer la posesión sobre la tierra y entonces debe necesariamente dictar las leyes que aten las consecuencias jurídicas a este modo diferente.

Del mismo modo, señor presidente, con relación a la propiedad, porque vamos ahora a suponer que no fuera la posesión, que es un hecho. Esto referido a sus observaciones relacionadas a la enajenabilidad, transmisibilidad y embargabilidad de la tierra.

Naturalmente, si nos imaginamos la propiedad de la tierra en el contexto del Código Civil y decimos que no es embargable, ni enajenable ni transmisible, esa observación es correcta, porque de esa forma se convierte como en una cosa que estuviera fuera de comercio. Respetando este modo diferente de redacción, donde la propiedad de ese ámbito integra la esencia misma de esa comunidad, de lo que se trata es que no se le puede aplicar las leyes de la sucesión que están en el Código Civil.

Sr. ARIAS.- Señor presidente: quiero hacer tres propuestas concretas.

La primera es de carácter metodológica. Cuando se habla de reconocimiento de la existencia o la preexistencia de los pueblos indígenas argentinos se hace referencia a un hecho histórico que pretende ser reivindicativo, pero esto no puede ser una facultad concurrente con las provincias, porque no puede ser un derecho de las provincias negar la existencia de un hecho histórico que se proyecta al presente. En consecuencia, la observación que haría es desplazar como facultad concurrente de las provincias a la segunda parte, es decir entre "y" y "de personería jurídica", así sí. Todo lo demás, todo lo que es instrumental, es la facultad concurrente con las provincias, no el reconocimiento, el reconocimiento es un acto soberano que efectúa la Nación como una forma de rendir tributo y reivindicar todos los atropellos y todo lo que conocemos a través de la historia transmitida en forma oral o escrita. Esto por un lado.

En segundo lugar, para mí no es lo mismo existencia que preexistencia, no solamente por una razón simbólica o histórica; existe una fundamentación de carácter jurídico, porque por lo mismo que fueron preexistentes a la organización nacional, a la independencia, etcétera, todas las etapas que se fueron cumpliendo, existen comunidades aborígenes que tienen el dominio, que tienen derechos conferidos por los Reyes Católicos. En la actualidad tenemos el caso concreto de la comunidad de Amaicha del Valle, en Tafí Viejo, Tucumán, que tiene noventa y siete mil hectáreas que fueron conferidas por Cédula Real de 1716; y a esto lo tenemos que reconocer como una realidad jurídica. Entonces, lo de preexistencia se proyecta al mundo jurídico y este reconocimiento que pretendemos efectuar se correlaciona e, inclusive, se armoniza con el propio texto del despacho de la mayoría, en tanto y en cuanto habla de propiedad comunitaria de las tierras que tradicionalmente ocupan. Y esta tradición no es de décadas ni de centurias, viene prácticamente desde antes del descubrimiento de América.

En consecuencia, lo que estoy proponiendo es que el texto quede así: "reconocer la preexistencia de los pueblos indígenas argentinos y como facultad concurrente con las provincias la personería jurídica...".

Desde ya dejo constancia que comparto el contenido del despacho sometido a consideración en este momento, pero también comparto el criterio con que estaba en la redacción anterior cuando se hacía referencia concreta a los recursos naturales. En consecuencia, más allá de la suerte que pueda tener mi iniciativa, yo propondría un párrafo agregado que podría despejar algunas reservas mentales o las diferentes posiciones de algunos compañeros que por razones de política, en términos no peyorativos, prefieren no hacer mención a los recursos naturales, pero lo dejaríamos referido concretamente a la ley en los términos siguientes: "la ley regulará el aprovechamiento del suelo, de los bosques, del aire y de los recursos naturales de uso común e implementará las acciones de fomento necesarias para elevar el nivel de vida de sus pobladores." Por eso no estamos efectuando ningún avance ni

haciendo una legislación revolucionaria. Creo que si cotejamos con el texto de la ley vigente que es una ley bastante bien elaborada que contempla y satisface estos requerimientos que al presente plantean las comunidades aborígenes, vamos a advertir que hay compatibilidad, me estoy refiriendo concretamente al texto de la ley 23.302.

Reitero, mi propuesta es darle la forma al texto en los términos enunciados y efectuar este agregado final en el cual reinstalamos el tema de los recursos naturales subordinados, por supuesto, a la disposición de la ley reglamentaria que dictará el Congreso.

En cuanto a la iniciativa que formuló el convencional Cafiero desde una óptica que pretende posibilitar el desarrollo y el crecimiento económico de las comunidades, creo que la historia nos enseña que esto no es conveniente. Creo necesario que quede bien claro que los bienes inmuebles que toman y que incorporan a su patrimonio las comunidades, sin perjuicio de los bienes que individualmente puedan tener, tienen que ser inalienables, imprescriptibles e inembargables porque de lo contrario en las condiciones de subdesarrollo, de economía paupérrimas en que se desarrollan y en que viven, donde inexorablemente ante la posibilidad de enajenar, aparecen explotadores que no solamente se quedan con el producto del trabajo de las comunidades indígenas sino que luego en función de los créditos que van acumulando, créditos que no pueden pagar, se quedan también con las tierras. Inclusive éste ha sido el origen de las grandes fortunas del patriciado argentino que todos conocemos.

En consecuencia, estas lecciones de la historia también se proyectan al presente y no podemos dejar de tenerlas en consideración.

SR. PRESIDENTE (Hitters).- La Presidencia le solicita señor convencional que entregue su propuesta por Secretaría.

Tiene la palabra el señor convencional Muruzábal.

Sr. MURUZABAL.- El contenido del despacho que tengo a la vista es un verdadero reconocimiento que se hace a la comunidad indígena. El MODIN en esta circunstancia aprueba in totum este despacho no agregando ni cuestionando ninguna palabra, sobre todo cuando se hace referencia a la propiedad comunitaria de la tierra y a que no puede ser enajenada ni embargada. Eso atentaría contra la perpetuidad de la entrega, es decir, estamos sumamente contentos que se le dé rango constitucional a estos viejos anhelos, estas viejas luchas que hoy quedarían reivindicadas para todos los tiempos de acuerdo a lo que estamos viendo.

SR. PRESIDENTE (Hitters).- De acuerdo a la lista de oradores, le corresponde el turno a la señora convencional Vallejos, la que por reglamento deberá contar previamente con la autorización del Cuerpo para hacer uso de la palabra.

-Asentimiento general.

Sra. VALLEJOS.- No soy integrante de la Comisión de Redacción, sí he participado activamente en la elaboración del despacho de la Comisión de Nuevos Derechos y Garantías como el resto de mis compañeros del Partido Justicialista que integran esta comisión, y en este sentido habiendo leído el despacho que ha confeccionado esta mañana la Comisión de Redacción, vengo a pedir con humildad pero con mucha firmeza que se incluya en primer lugar la redacción original que hicimos en la Comisión Nuevos Derechos y Garantías que hiciéramos en la Comisión de Nuevos Derechos y Garantías referente a la preexistencia de los pueblos indígenas.

En primer lugar quiero aclarar que cuando nosotros discutimos este término en ningún caso y bajo ningún concepto imaginamos jamás ni creímos que pudiera entenderse como una preexistencia institucional similar a las que tienen las provincias argentinas. Sí entendíamos que

la formulación de preexistencia aplicada -como lo hicimos en nuestro dictamen en mayoría- a los pueblos indígenas constitutivos de la Nación Argentina se refería con toda claridad justamente a la necesidad de explicar por qué estábamos dándoles a estos pueblos indígenas los derechos que a continuación garantizábamos o que decíamos que el Congreso debía garantizar. Nos parecía que era tan importante este término y el reconocimiento de la preexistencia de estos pueblos que por eso considerábamos -y lo discutimos muchísimo- que debía ser parte de nuestro dictamen de mayoría.

Entiendo realmente -como se ha dicho aquí y bien lo ha expresado el señor convencional Hitters- que las palabras "preexistencia" y "existencia" son similares desde el punto de vista jurídico, por lo tanto no causan problemas. Y además, así como lo hemos interpretado y lo vamos a interpretar en el recinto, va a quedar en todo momento claro en las inserciones que efectuemos o en las manifestaciones de los convencionales que hagamos uso de la palabra que no nos estamos refiriendo a ningún derecho que tenga alguna relación con el derecho de las provincias. También me parece que sería muy descabellada esa interpretación, por lo que considero conveniente que se vuelva a la redacción del dictamen de mayoría.

Creo que con respecto a los derechos de los pueblos indígenas que el Congreso garantizará -que con todo buen criterio ha detallado el convencional Díaz- debemos establecer muy claramente que no agrega nada, sino que más bien confunde, la propuesta que formulará el convencional García Lema con relación a incluir "identidad histórica". Es mucho más claro incluir el término "preexistencia" porque en realidad no se entiende qué significa "identidad histórica"; repito, es un concepto que confunde y no agrega nada en concreto. En cambio, sí es conveniente el de "preexistencia" porque además no es una cuestión que sólo nuestra Constitución esté garantizando, sino que es también un término que se utiliza en los fueros internacionales para referirse al carácter que tienen los pueblos indígenas, justamente preexistentes a nuestro Estado Nacional.

Por otro lado, creo que la expresión "constitutivos de la Nación Argentina" simplemente lo que hace es establecer la total certeza de que estos pueblos constituyen nuestra nacionalidad; la han constituido desde el momento en que ésta se forjó, teniendo en cuenta también que estamos reafirmando la invalorable e indeclinable postura de estos pueblos de constituir nuestra Nación y siempre continuar unidos a nuestro destino como tal. Razón por la que considero que no podemos sacar esta expresión del texto porque precisamente en ese sentido fue que la incorporamos.

Con respecto al término "acceso" que han objetado algunos convencionales del Frente Grande entiendo que en el dictamen de la Comisión de Redacción hay una confusión porque se está hablando de "acceso a la posesión y propiedad". Si nosotros nos referimos a la posesión tenemos que hablar de reconocimiento de la posesión. Con relación a la propiedad, evidentemente las comunidades no la tienen, de hecho, en este momento, podemos poner acceso a la propiedad, pero es necesario hacer esta distinción. Con respecto al acceso, podemos hablar del acceso a la propiedad, pero con respecto a la posesión, hablemos del reconocimiento, que es el término que corresponde aquí, porque justamente estamos hablando de su preexistencia y éstos son los derechos de los pueblos indígenas a partir de su preexistencia y a partir de ese reconocimiento que estamos haciendo de la preexistencia. Porque si no se entiende absolutamente nada.

Cuando estuvimos trabajando en comisión en este proyecto, dijimos que esto quizás sería una medida de acción positiva, pero entendiendo por medida de acción positiva, en este caso, la necesidad de igualar a estos pueblos indígenas. Pero no estamos igualando a los pueblos que han venido a poblar la Patagonia, ni a los chiitas, ni musulmanes, ni galeses, o los que sean, que han venido a posterioridad, porque si no cualquiera de estos pueblos se sentiría con derecho de decir "por qué no se nos reconoce la posesión o propiedad de nuestras tierras".

Por eso nosotros estamos reafirmando con este término de preexistencia la necesidad de que quede claro por qué estamos garantizando por un lado el reconocimiento de la posesión y por otro, la propiedad.

Por último, creo que a continuación de "...en la gestión de sus intereses...", habría que hacer una mención explícita a la gestión de los recursos naturales y a la participación en la gestión de aquellos. Sé que no estamos diciendo más y quizás podríamos hacer la misma interpretación, pero tantas veces en el término de esta Convención Constituyente escuché decir "bueno, no le quita ni le pone, pero agregarlo significa reafirmar", hasta que me convencieron, porque en todo momento yo trataba de ser muy escueta en mi redacción. Pero si tantas veces hemos sido sobreabundantes, no veo por qué una vez más no podemos serlo.

SR. PRESIDENTE (Corach).- Atento a lo que prescribe el reglamento, aclaro que los señores convencionales que no sean miembros de esta comisión pueden hacer uso de la palabra luego de que lo hagan quienes sí son miembros, teniendo en cuenta que solamente pueden hablar los que no siendo miembros de esta comisión no tienen representantes de sus bloques en la misma.

SR. BAVA.- Ya el señor convencional Muruzabal, que también pertenece al MODIN, adelantó que nuestro bloque por primera vez desde que sesiona la Convención Nacional Constituyente, va a acompañar el dictamen de mayoría, y me felicito que sea en el día en que se van a tratar los derechos de los pueblos indígenas, tantas veces postergados. Y lo hacemos con mucho gusto y también con mucha emoción. Pero no quisiéramos tener que acompañarlo con algún tipo de disidencia parcial o de reserva en el caso que se insistiera con colocar la palabra "preexistente".

El convencional García Lema ha dado en el clavo cuando dijo que insistir en el concepto de la preexistencia de los pueblos aborígenes de alguna manera nos va a traer inconvenientes en el campo del derecho público. No voy a insistir en su temática sobre los pactos preexistentes y demás, pero comparto absolutamente todos sus criterios y pido que se mantenga la expresión "existencia", porque de lo contrario prácticamente podríamos hablar -yo como hombre del Piamonte, por ejemplo, mis cuatro abuelos son piamonteses-, también podría pedir, y algún español también hacer lo mismo, que reconozcan la preexistencia de nuestros orígenes, o de los pueblos que han venido aquí después del descubrimiento de América, con lo cual haríamos un mal papel. Yo personalmente creo que esta comisión definirá bien diciendo "existencia".

Lo que sí en cambio considero muy importante es que se suprima la palabra "acceso" a la posesión, porque de hecho estas comunidades ya están en posesión. Sí podríamos hablar de acceso a la propiedad.

Por otro lado, y recogiendo las expresiones del doctor Arias, debemos tener en cuenta las lecciones de la historia. Tengo cerca de mi domicilio la comunidad indígena de Los Toldos, y puedo garantizar a ustedes que precisamente esos pueblos han sido despojados vilmente, porque nunca se colocó ninguna disposición con rango constitucional que hable de que los derechos sobre la tierra no serán enajenables, ni transmisibles, ni embargables, y hasta diría imprescriptibles. Justamente por no colocar esto se han aprovechado de esta gente de una manera terrible y solo los que vivimos en su proximidad sabemos lo que esta comunidad de Los Toldos ha sufrido y ha sido vilipendiada, por no tener protección legal, y sobre todo rango constitucional. De modo que insisto en ese sentido, que se mantenga la redacción tal como está concebida en este proyecto.

SR. PRESIDENTE (Hitters) - Puede presentar en Secretaría la forma de redacción que propone, señor convencional. Y hablando de preexistencia, quiero decir desde esta Presidencia, que se encuentran presentes o pre existentes desde muy temprano aquí miembros de comunidades indígenas, para los cuales pido un aplauso.

-Aplausos

Sr. QUIROGA LAVIE - He escuchado y seguido este debate y trataré de hacer una síntesis e ir incorporando algunas conclusiones del mismo. He tomado muy en cuenta las manifestaciones del convencional García Lema en el sentido de que la nueva formulación que incluye el concepto de identidad histórica estaría llevando en forma implícita el concepto de preexistencia. Esto sería valioso a la hora de la interpretación jurídica si prevaleciera el criterio de mantener la modificación propuesta recientemente a esta comisión. Pero si está implícita, no veo ninguna razón para que no esté explícita; realmente lo dije en forma explícita en mi anterior intervención, se trata del reconocimiento de la preexistencia a la Nación, no a la organización nacional, ni a la Constitución, como proponía el querido amigo Zaffaroni, es la preexistencia a la Nación, porque cuando la colonización española llegó, se encontró con los pueblos indígenas, y la Nación es el resultado de un crisol de razas, donde los pueblos indígenas contribuyeron en forma primaria y directa a la formación de la Nación, que luego evidentemente se ha ido transformando a partir de la lengua, donde la lengua indígena no es la nota identificatoria de la Nación Argentina, sino la española.

Ese reconocimiento tiene un carácter simbólico y es la función del derecho cumplir con los símbolos, los anhelos y reivindicaciones de sectores del pueblo argentino, particularmente los pueblos indígenas por las razones expuestas.

De manera tal que mantengo mi moción de que la preexistencia sea letra explícita en el texto de la Constitución Nacional.

En segundo lugar debo manifestar que coincido plenamente con la explicación del señor convencional Díaz, coincido plenamente con la desagregación o explicación jurídica del impacto, de la trascendencia jurídica que tiene esta norma. Las modificaciones introducidas no modifican dicho impacto. Quiero expresarlo en forma explícita, para que no se vaya a entender que estoy entendiendo otra cosa en esta Comisión.

Claro que la inclusión de la expresión "el acceso a la posesión" es inútil, porque si es el acceso a la posesión de las tierras que tradicionalmente ocupan, es como darle ya el reconocimiento a la posesión. Entonces, a qué incluir ese ríspido lingüístico para establecer cuestiones de interpretación, que a la hora de que los órganos de aplicación del derecho vayan a tener que dirimir la cuestión, van a abrir problemas que no deseamos.

Pero ahora vengo a incorporar una observación de otra naturaleza. Yo, en el grupo de trabajo, y al convencional Díaz le consta, porque la Comisión se subdividió en grupos por la especialización de los convencionales, en este yo no intervine, luego vi en el pleno y me pareció que estaba dentro de los criterios de justicia y de razonabilidad jurídica la norma. Quizás me ocurrió que no advertí en el momento de esa consideración, por mi parte no advertí en la comisión especializada que este era un inciso del inciso 67, quizás me pasó eso. Quizás no advertí que se trataba de lo que le corresponde al Congreso, y pensé que era un nuevo artículo de la Constitución. Esto ya es más delicado, señor presidente, porque estamos diciendo que le corresponde al Congreso reconocer, como que no está reconocido por este poder constituyente ya, y que dicho reconocimiento es para el futuro. Y esto, realmente, creo que no es la voluntad de la comisión especializada y que no es lo que quiere el poder constituyente en esta instancia realizar. Y tampoco, como facultad concurrente con las provincias, dicho reconocimiento parecería ser que las provincias no fueron escuchadas, este sería un acto, evidentemente, de poder unitario del poder constituyente. Esto podría ser así o no, pero no decirlo de esa forma, y coincido en ese sentido y tomo el argumento del doctor Arias.

Como forma de colaboración, yo creo que esta Constitución es la que hace el reconocimiento de la preexistencia. Entonces pongo a consideración, tomando en cuenta que hay un titular de la competencia que es el Congreso, le corresponde al Congreso proveer -verbo

utilizado por la Constitución en el inciso 16- a la prosperidad y desarrollo de los pueblos indígenas, cuya preexistencia étnica y cultural a la Nación reconoce esta Constitución, y en forma concurrente con las provincias, proveer al derecho a su personería jurídica de esas comunidades, a una educación bilingüe..., y sigue el texto.

Pasaré en limpio la propuesta para que se considere con mayor análisis por parte de los señores convencionales.

SR. PRESIDENTE (Corach).- Tiene la palabra el convencional González.

Sr. GONZALEZ.- Señor presidente: Yo me voy a referir exclusivamente al tema de la preexistencia. Reconocer la existencia sería una cosa de la cual estaría totalmente imposibilitado de suscribir, siendo un convencional que proviene de la provincia del Chaco. Porque volvería a mi provincia con una cosa tan obvia como es la de haber venido hasta Santa Fe para reconocer la existencia de los pueblos indígenas, lo que verdaderamente me avergonzaría. (Aplausos)

No soy un profesional del derecho en consecuencia me voy a referir conceptualmente a la cuestión. Previo a llegar a Santa Fe participé de un Congreso aborígen que congregó a todas las etnias que viven en mi provincia y se realizó en la localidad de Juan José Castelli. En esa reunión que fue verdaderamente muy emocionante los aborígenes presentes plantearon que lamentaban no poder estar representados en esta convención constituyente y que no hubiera ningún candidato a convencional en ninguna lista de partidos de mi provincia que tuviera en su lista un aborígen siendo que son una parte importante y nutren todas las filas de los partidos políticos del Chaco.

En ese momento hice un compromiso de que tuvieran las mas total y absoluta tranquilidad de que iba a hablar por ellos en esta convención y que iba a respetar lo que ellos propusieran en la materia de reforma en este tema y la preexistencia es un anhelo de que sea inserta, es un anhelo de las comunidades aborígenes, es declarativo y debe ser puesto así.

Comparto el criterio del doctor Arias ratificado por Quiroga Lavié de que hay problemas de redacción y que debe hablarse de conocimiento de la preexistencia y después seguir con el artículo, si eso no se insertara, cualquiera sea la posición de mi bloque voy a hacer un dictamen en disidencia y voy a sustentarlo en el recinto porque ese ha sido mi compromiso electoral con la comunidad de mi provincia.

SR. SPINA.- Señor presidente, en el año 1985 fui miembro informante de la ley del aborígen que lleva el número 23.302. En tal sentido tuve numerosísimas reuniones con las distintas etnias y una de las cosas que llegué a comprender es que para dar este tema solución no lo tenemos que considerar con mentalidad de civilistas sino por el contrario de lo que es el reconocimiento a la lucha de los pueblos aborígenes.

Lo más importante o el núcleo de la disposición que estamos analizando es como ya lo hizo la ley, el reconocimiento a la comunidad como sujeto de derecho. Esto es el núcleo de la situación y aquí decía que no hay que analizarlo con mentalidad de civilista cuando hablamos de la propiedad de la tierra es voluntad de las comunidades indígenas que no tienen el concepto de la tierra como valor de cambio sino que tienen el concepto de la tierra como propiedad, como asentamiento, como el hábitat natural de su vida. Entonces, es fundamental que en reconocimiento al deseo de ellos, no sea enajenable, no sea transmisible y no sea embargable.

Por otra parte, hay una expresión que habla del acceso a la posesión y a la propiedad.

Esto también viene a contemplar situaciones especiales que viven las comunidades, porque ellos en este momento necesitan que haya un instrumento superior que les reconozca el acceso a la posesión, porque están en juicios reivindicatorios con particulares.

Entonces, en este sentido y haciendo sí, una consideración con respecto a la preexistencia o existencia, yo creo que la voluntad general es el reconocimiento al hecho concreto de la existencia anterior.

Pero también sé que esto choca con el sentido histórico de la Constitución, donde a través de toda una relación y a través de una situación de orden jurídico, la Constitución establece como preexistentes a las provincias. Por eso creo que superada la redacción propuesta por Zaffaroni, esta situación de reconocimiento en definitiva creo que el dictamen que propone la Comisión Redactora en este momento, podríamos analizarlo con el agregado del señor convencional Zaffaroni y mantenerla en el resto, por cuanto contemple lo que son las pretensiones de las comunidades indígenas.

En cuanto a otra situación más que es el reconocimiento de los intereses, en este término se globalizan los distintos intereses que quieren y que pueden tener o que creen las necesidades del futuro, y por ejemplo, en el caso de la participación en las cuestiones referidas a los recursos naturales, la ley en vigencia los contempla.

En estas expresiones creo que se pretende dejar aclarado algunas situaciones y sobre todo no ir ni más allá ni más acá de lo que es la pretensión y la voluntad de las etnias.

Sr. ARIAS.- Una pregunta. Está en la ley y compartimos el criterio, entonces ¿por qué no darles rango constitucional para que no quede supeditado a la posición que circunstancialmente pueda tener el legislador en cada momento histórico?

-Aplausos

Sr. GARCÍA LEMA.- Yo voy a referirme primero a dos cuestiones puntuales en que adhiero a posiciones de otros convencionales. Yo adhiero a las observaciones realizadas por Juan Pablo Cafiero y por Cristina Vallejos en lo relativo a suprimir el concepto de acceso a la posesión y propiedad comunitaria de las tierras, porque es un concepto contradictorio con el concepto de tierras que tradicionalmente ocupan. Si son tierras que tradicionalmente ocupan, el concepto de acceso es contradictorio. Por lo tanto, creo que puede ser suprimido ese concepto de acceso que realmente está vinculado con el que sigue que es la entrega de otras tierras aptas.

Realmente el concepto de acceso está vinculado con la entrega de tierras aptas, de modo tal que en ese punto me adhiero a la posición planteada por Juan Pablo Cafiero y Cristina Vallejos.

Creo también que hay que mantener las características de este nuevo tipo de posesión y propiedad, que es la posesión y propiedad de los pueblos, de las comunidades, y por lo tanto es lógico que esas tierras estén totalmente protegidas, que no sean enajenables, transmisibles ni embargables, porque es un derecho de los pueblos.

Tengo algunas reservas, pero como una propuesta de acercamiento de posiciones me inclinaría por el concepto de Zaffaroni, relativo a la definición de pueblos anteriores a la Constitución Argentina, o definir más claramente el concepto de identidad histórica que tiene vinculación con el concepto de "anteriores".

Así como el convencional González ha anticipado una disidencia en el caso de que se utilice el concepto de preexistencia, yo anticipo una disidencia si se incluye ese concepto en el texto, porque creo que el concepto de preexistencia altera fundamentalmente la estructura del preámbulo de la Constitución, que ha sido concebido con un sentido histórico y, por lo tanto, ese concepto está vinculado a la forma en que se constituyó el país, que se organizó, que se dictó la Constitución. Creo que no estamos autorizados, porque el preámbulo de la Constitución

no es objeto de reforma, y en tal caso lindaríamos una cuestión que podría tocar los límites de la ley declarativa. Por la misma razón creo que en lo que hace a lo dicho por el convencional Quiroga Lavié no podemos salir del texto del artículo 67, inciso 15, porque esa definición está incluida en la ley declarativa.

Sra. OLIVEIRA.- En principio quiero decir que estoy de acuerdo con la propuesta de Quiroga Lavié, aunque debe agregarse el tema de los recursos naturales.

En cuanto al tema de la preexistencia, entiendo que debe existir esta palabra, porque es una forma de respeto a los pueblos indígenas y una forma de pagar la deuda de aquellos que bajamos de los barcos y nos aprovechamos del genocidio cometido en el Estado argentino.

-Aplausos

SR. PRESIDENTE (Corach).- Les ruego compañeros que no hagan ninguna manifestación, de ningún tipo. Los oradores hablan, nos gustan o no nos gustan, pero ustedes no hagan ninguna manifestación.

Sra. OLIVEIRA.- Creo que la preexistencia tiene esa base fundamental, ese reconocimiento, el reconocer esa deuda que tenemos los argentinos con los pueblos indígenas preexistentes a nuestra Nación. De esto no se puede bajar la Constitución.

En cuanto a las palabras "acceso a la propiedad", creo que nos estamos poniendo de acuerdo y tenemos que ser muy claros, porque la ley habla de adjudicar la propiedad a título gratuito y si esto no queda bien claro en la Constitución los jueces van a decir que es inconstitucional, entonces, evitemos inconstitucionalidades a partir de esta Constitución.

Sra. CARRIO.- Pido la palabra.

En principio comparto la propuesta del convencional Quiroga Lavié. Pero sí me gustaría que en vez de decir atender al derecho a la personería jurídica se garantice la personería jurídica, pero sí reafirmo que debe quedar la palabra preexistencia.

Me preocupa la última parte del artículo que dice: "...promover su participación en la gestión de sus intereses". Me parece que se trata de una participación total, la gestión de sus intereses la lleva a cabo el pueblo indígena, lo que hay que promover es la participación de la política pública que los afecten, me parecería bien decirlo si hay un órgano del Estado que instrumente políticas para el pueblo indígena, pero no podemos decir promover su participación en la gestión de sus propios intereses porque me parece que esta frase carece de sentido y es una subestimación a los pueblos indígenas. En cambio el despacho original decía "las decisiones públicas que los afecten", es así en definitiva. Me parece que aquella redacción no es feliz.

SR. PRESIDENTE (Hitters).- Tiene la palabra la señora convencional Bercoff.

Sra. BERCOFF.- Gracias, señor presidente.

Quiero manifestar que estamos produciendo con el despacho que propone la Comisión de Redacción un gran avance respecto de la actual redacción del inciso 15) que estamos llamados a modificar, toda vez que este inciso establece la necesidad de conservar un trato pacífico con los indios y promover la conversión de ellos al catolicismo. Basta leer la propuesta de la Comisión de Redacción en base al despacho de la comisión originaria para advertir la profunda modificación en este tema.

En cuanto a la preexistencia, sostengo y apoyo lo que dijo el convencional García Lema en cuanto a que en nuestra Constitución solo está reconocida como preexistente a las provincias

y así lo establece en el preámbulo al hablar de los pactos preexistentes. Esto tiene en verdad un alto significado jurídico ya que son las provincias las que concurrieron a formar la Nación Argentina y por este mismo hecho, por su preexistencia se han conservado todos los derechos no delegados a la Nación. Creo que utilizar este término inequívoco de preexistencia en la Constitución sólo para las provincias no haría más que confundir esta norma del inciso 15 del artículo 67, toda vez que he oído de la manifestación de los miembros de la comisión original que no se ha querido dar la significación jurídica al término preexistencia.

Por eso sostengo y apoyo esta redacción cuando se habla de un reconocimiento de preexistencia de los pueblos indígenas en la personería jurídica de sus comunidades que es la que va a permitir el acceso a la propiedad de las tierras y también garantizará el respeto a su identidad histórica, étnica y cultural tal como lo establece la ley que declara la necesidad de reforma en el punto que habilita reformar el inciso en cuestión.

Sostengo en consecuencia que no debemos introducir en esta norma el término preexistencia toda vez que la norma habló de aquello que habrá de salir de resulta de esta Convención y no aquello que algunos pretendemos que diga o se redacte. La norma va a tener vida propia después de esta Convención. Introducir este tema no va a hacer más que confundir. Por eso apoyo el despacho que tenemos en consideración.

SR. PRESIDENTE (Hitters).- Tiene la palabra el señor convencional Paixao.

Sr. PAIXAO.- En términos análogos a la convencional que me precedió en el uso de la palabra, en realidad creo que nadie pone en cuestión como hecho histórico la preexistencia de los pueblos indígenas que hoy ocupan el territorio de la Nación Argentina. Sin embargo creo que pecaríamos de soberbia jurídica intentar la introducción del término preexistencia dado que el día de mañana la fuente de prescripción, más allá de lo que digamos en nuestro dictamen, la fuente de prescripción jurídica fundada en esa afirmación constitucional de preexistencia. Me inclino más bien por una expresión como la que ha sugerido el señor convencional Zaffaroni al principio de esta reunión, donde sí se circunscribió la norma constitucional a reconocer la existencia de los pueblos indígenas anteriores a la constitución de la Nación Argentina, es decir, reconocer que existen y que son anteriores a la conformación de la Nación.

Sr. QUIROGA LAVIÉ.- Solicito autorización para una interrupción, señor presidente.

SR. PRESIDENTE (Corach).- Con la anuencia del convencional Paixao tiene la palabra el convencional Quiroga Lavié.

Sr. QUIROGA LAVIÉ.- Si la Constitución adoptara el criterio que está sosteniendo el convencional Paixao, entonces sí estaríamos colocando a los pueblos indígenas en una situación de paridad con las provincias que fueron, precisamente, preexistentes a la organización nacional, de manera tal que si eso resulta más claro y menos conflictivo que la propuesta que hemos formulado en el sentido de que los pueblos indígenas son preexistentes a la situación étnica y cultural que reconoce esta Constitución, verdaderamente no entiendo el por qué ni acepto la última expresión que se está proponiendo.

Sr. PAIXAO.- Continúo, señor presidente.

Sobre las restantes cuestiones que han sido materia de este debate creo que la expresión "acceso a la posesión" no es oportuna en razón de que se trata de la posesión de las tierras que tradicionalmente ocupan. En cambio, tratándose de atribuciones y garantías del Congreso, el verbo que preside este pasaje es "garantizar" el acceso a la propiedad comunitaria. Comunitarios ambos, es decir la posesión y la propiedad de las tierras que tradicionalmente ocupan.

Finalmente creo conveniente, en la declaración que ya señaló anteriormente el convencional Arias en este debate al referirse a la facultad concurrente de las provincias, sacarla del centro de la redacción y ponerla luego de un punto y seguido, de manera que no perturbe al conjunto de la redacción el señalar que esas atribuciones son concurrentes con las provincias, pero no mezclándolas con el pasaje prescriptivo de la redacción. Y algo más, en el sentido de que las tierras de que se trata no han de ser pensadas como bien comerciable, sino como bien utilizable, agregar que "además de no ser embargables, no han de ser fáciles de gravamen." Este es el conjunto de las propuestas que quería formular, señor presidente.

Sr. CAFIERO (Juan Pablo).- Pido la palabra.

Sin perjuicio de que la propuesta del convencional Quiroga Lavié me parece que va cerrando el tema, voy a proponer una cláusula que teniendo en cuenta que se trata de una atribución del Congreso está escrita en los términos que normalmente figuran en el artículo 67, aunque es claro que después de esta Reforma nos va a quedar un artículo 67 un poco distorsionado con el anterior porque se han metido tantas cosas en él...De todas maneras, como se habla de atribuciones del Congreso, creo que corresponde.

La cláusula es la siguiente: "El Congreso declara la preexistencia de los pueblos indígenas constitutivos de la Nación Argentina y en forma concurrente con las provincias reconoce la personería jurídica de su comunidad." Esa es una declaración del Congreso. Como atribución del Congreso y después de un punto: "Garantizar el respeto a su identidad histórica, étnica y cultural y el derecho a una educación bilingüe e intercultural. Reconocer la posesión y propiedad comunitaria de las tierras que tradicionalmente ocupan y promover la entrega de otras aptas y suficientes para el desarrollo humano".

Aquí quiero manifestar mi punto de diferencia con lo que se ha dicho en esta reunión con respecto a las características de esta propiedad. Creo que cada comunidad deberá resolver la cuestión. Ya que decimos posteriormente que es la dueña en la gestión de sus intereses, también debe ser la dueña para resolver en qué condiciones recibe esa propiedad. Es decir, si la recibe con restricciones en cuanto a su inembargabilidad o su transmisión o la recibe plena y libremente. Si a cada comunidad le hemos dado lo más, que es el mandato, la autorización desde el Congreso para que gestione sus intereses, le tendríamos que dar la posibilidad de que cada comunidad decida cómo acepta la propiedad. Por eso sigue después de desarrollo humano: "cada comunidad declarará libremente si acepta restricciones a la plena disposición de su propiedad". Es decir, se reconoce la posesión y se reconoce la propiedad, y cada comunidad en el acto de entrega de la propiedad dice si va a aceptar restricciones o no. Puede suceder que algunas comunidades acepten que las tierras que reciben van a ser inembargables, no va a poder ser transmitidas, no son enajenables. Puede suceder que otras comunidades decidan que sus propiedades son sujetas a actos de disposición o a actos de comercio.

En consecuencia, pienso que la cláusula pone en resguardo la libre determinación de las comunidades. Ya que le decimos que tienen personería jurídica y que manejan sus intereses, que declaren y digan libremente si aceptan alguna restricción a la plena disposición de la propiedad que le otorgamos con esta reforma de la Constitución.

SR. GARCÍA LEMA.- Creo que la cuestión que está exponiendo no tiene en cuenta que se está planteando un nivel de protección mayor, porque precisamente el hecho de que la tierra sea enajenable, que no sea transmisible y que no sea embargable o, como dice el convencional Paixao, que no esté sujeta a ningún gravamen, es el máximo de protección posible, como es el que se acuerda en algunos casos, creo, también en el artículo 14 bis.

Lo que tenemos que pensar en esta cuestión es que ésta va a ser una atribución del Congreso. El Congreso tiene que dictar una ley y no puede dictar una ley para cada comunidad y ver qué cosas pone y qué cosas saca. Tiene que ser una sola ley, por lo tanto es un estatuto que

tiene que estar enmarcado en ciertas pautas y creo que dentro de las pautas que estamos planteando, las estamos haciendo en el máximo nivel de protección; porque si no el Congreso estaría dictando leyes con este nivel de protección, leyes con niveles de protección menores de acuerdo a los casos. Entonces estaríamos debilitando las pautas que le damos desde aquí. Eso iría a favor de los argumentos de aquellos que han planteado que simplemente definamos un nivel de protección muy genérico y que le dejemos el campo al Congreso para que legisle como quiere.

SR. CAFIERO (J.P.).- Entiendo lo que dice el convencional, pero lo que él llama "protección" yo lo entiendo en términos de discriminación y desigualdad. Porque si estamos haciendo un reconocimiento histórico, jurídico y actual a la comunidad indígena, por qué va a tener menos capacidad que cualquiera de nosotros, tiene que tener la misma capacidad para poder gozar de la libertad que el resto de los ciudadanos tiene y poder tener la misma dignidad para usar de sus cosas que el resto de los ciudadanos argentinos tiene.

Por lo tanto, me parece que ni siquiera se trata de una discriminación positiva, porque no es de protección, porque la libertad en el uso de la propiedad que le damos en la primera parte del inciso se la sacamos en el segundo.

SR. PRESIDENTE (Corach) - Tiene que hacer llegar su propuesta por escrito, por Secretaría, señor convencional.

Sra. OLIVEIRA - Se están utilizando los términos libertad e igualdad en términos formales de la Constitución y se tiende a homogeneizar las culturas indígenas a las diversas culturas, pero hay que evitar los procesos de homogeneización, que es la única manera de respetar las etnias y las culturas.

Sr. CAFIERO (J.P.) - Entiendo que por la vía de otorgarle a alguien, a cualquier ciudadano o grupo o comunidad un status de libertad e igualdad jurídica, ese status no puede tener ningún tipo de restricciones, porque estamos en el campo de las discriminaciones, y así nosotros les quitamos algunos de los atributos que decimos que les damos en la primera parte.

Por eso insisto en que me parece que si está organizada la comunidad en forma comunitaria, que la comunidad decida libremente cómo y en qué condiciones acepta la propiedad. Puede ser que a una comunidad le interese un amplio sistema de restricciones de protección a la propiedad, y puede ser que haya otras comunidades que digan: "No señores, las queremos libremente. Queremos poder disponer, ingresar a un banco, sacar un crédito, comprar, vender y poder gozar de nuestra propiedad" Creo que la comunidad es absolutamente libre para gozar de ese derecho.

Finalmente propongo, como cierre del artículo, después de poner que cada comunidad declarará libremente si acepta restricciones a la plena disposición de su propiedad, es decir, cada uno resuelve de acuerdo a su percepción o propios intereses, decir: "La comunidad participará en la decisión para la utilización racional y administración y conservación de los recursos naturales, y en la gestión de su propio interés"

Sr. PAIXAO - ¿Cuántos oradores están todavía anotados, señor presidente?

SR. PRESIDENTE (Corach) - Quedan los convencionales Feldman, Díaz y Biazzi.

Sr. PAIXAO - Mociono que se cierre la lista de oradores.

SR. PRESIDENTE (Corach) - Si hay asentimiento, se cierra la lista de oradores, correspondiéndole la palabra a la señora convencional Feldman.

-Asentimiento.

Sra. FELDMAN - Mi exposición es en el sentido de sostener el término de la preexistencia, porque en general se está hablando aquí de pactos pre existentes, no de las provincias pre existentes a la Nación como una cosa que se quisiera equiparar. El tema de la preexistencia es un tema que ya se ha venido reafirmando lo suficiente como para que quede, pero por las dudas digo que la Conferencia Internacional del Trabajo, en el convenio N° 169, que reconoce a los pueblos indígenas en pueblos independientes y en países independientes, considera a los indígenas, por el hecho de descender de poblaciones que habitaban en un país o región geográfica a que pertenece el mismo, en la época de la conquista o de la colonización, o del establecimiento de las actuales fronteras estatales y que cualquiera sea su situación jurídica conservan todas sus instituciones.

Señor presidente, quisiera también agregar, para clarificar de alguna manera, en el sentido de la posesión y propiedad, que se hablaba aquí de quitar el tema del acceso a la posesión y colocarlo sí como acceso a la propiedad, creo que es lo correcto.

Por otra parte aquí se ha hecho mención a la ley 23302 y debo hablar también de leyes de la provincia del Chubut y la ley nacional de la que es autor Floro Bogado, quien se encuentra a su lado; esas leyes están reconociendo, porque no sólo se reconoce el avance, no sólo se reconoce lo cultural, propio de los pueblos indígenas, sino también el avance que se ha producido en el tiempo, porque muchos de estos pueblos indígenas no sólo están reconocidos por estas leyes, la 23.302 y las provinciales que les estoy mencionando, le están reconociendo no sólo el derecho a la posesión y propiedad de las tierras comunitarias, sino también el derecho a la posesión y a la propiedad de la tierra individual o comunitaria.

Señor presidente, es en ese sentido que hago la moción de incorporar lo individual o colectivo, simplemente porque agrega, esto está en el Código Civil, pero lo agrega porque esto está en la ley.

SR. PRESIDENTE (Corach).- Haga llegar la sugerencia por escrito, señora convencional.

Por un error involuntario, esta Presidencia omitió darle el uso de la palabra al convencional Floro Bogado, que la había solicitado.

Sr. BOGADO.- Señor presidente: Sé que el tema que nos ocupa es una inquietud preocupante en todos los convencionales de la Comisión de Nuevos Derechos, como lo es para la Comisión Redactora.

Creo que es importante señalar, sé que los señores convencionales lo han hecho en forma puntual, respecto a los derechos que se pretenden o pretendemos incluir como norma constitucional en el artículo 67, inciso 15.

Hemos llegado a logros importantes a través del consenso, sumamente importantes. Es cierto que a veces el pretender reparar muchos años de injusticia nos pone, tal vez, con el ánimo un poco con elevado énfasis y donde también a veces le cargamos un poco de pólvora a la terminología que usamos. Pero nos anima, señor presidente, señores convencionales, el mismo deseo, el mismo anhelo que creo que de alguna manera tratamos de expresar a nuestros hermanos aborígenes, que de alguna manera van a encontrar no sólo la tutela sino también la garantía del reconocimiento de sus derechos e identidad étnica y cultural.

Yo creo que es un avance y que hace al reconocimiento y garantía de la identidad étnica y cultural, el hablar de la posesión, del acceso a la propiedad comunitaria porque, indudablemente, en nuestra Constitución y en nuestra legislación, salvo legislaciones provinciales de algunas provincias que voy a mencionar, está el reconocimiento a la propiedad

individual y comunitaria de las tierras que poseen o que ocupan tradicionalmente nuestros hermanos aborígenes.

El hecho de estar con jerarquía constitucional va a alentar situaciones dudosas y hasta de interpretación el día de mañana respecto a nuestros legisladores en el orden nacional.

La provincia de Formosa, esto que hoy nos preocupa, solamente nos ocupa, la preocupación la dejamos ya de lado porque hemos avanzado y consagrado en una ley integral del aborigen, todos estos derechos que hoy, a nivel de Convención Nacional Constituyente, queremos consignar.

Veo también que algunas observaciones en el campo del derecho, son razonables; porque también es cierto, los que estamos acá nos sentimos igual que nuestros hermanos aborígenes, tan argentinos unos como otros, con la única diferencia que nuestros hermanos aborígenes, no han venido de otra parte, han estado siempre aquí y esto es importante para distinguir la entidad cultural. La tierra no tiene el mismo valor y la misma conceptualización que tenemos nosotros los blancos. La tierra, como bien se dijo es para nuestros hermanos aborígenes su espacio cultural, su hábitat cultural, entonces, cuesta a veces entender desde nuestro punto de vista esto que para ellos es y parece tan simple. Ellos son como los árboles a la tierra, es la madre tierra y el primero de agosto ellos festejan la "pacha mama".

Por eso, yo veo que hemos avanzado y dado un salto cualitativo, seguramente faltaría también adecuar una redacción feliz que contemple también situaciones de futuro porque habría que consignar en forma no casuística en una constitución. Sabiendo lo que a veces ocurre para que no se les cierre la puerta o para que no haya decisiones que alarguen la justicia en el tiempo hemos querido también que se hagan normas operativas en esta consagración del artículo 67 inciso 15. Pero sí considero que a veces algunos pretenden llevar más allá este derecho de los límites que quieren nuestros hermanos aborígenes y que hace que a veces estemos todos un poco intranquilos. Nuestros hermanos aborígenes en todas partes a través de sus organizaciones se expresan como parte perteneciente e inescindible al estado de la Nación argentina y son tan argentinos como nosotros. Tuvo que venir un hombre argentino que escribió su primer libro siendo militar "La Topolimia de la Patagonia en la lengua araucana" como fue Juan Domingo Perón.

Por eso, yo quiero tocar estos temas, tal vez en forma amplia, pero que sí sé que están en la mente de los convencionales y en algunos con precauciones o prevenciones que hay que, de alguna manera, aventarlas. Si nuestros colegas de la Comisión Redactora pueden encontrar, a fin de aventar estos peligros futuros que racionalmente pueden darse, el que habla no opondría reparos al respecto. Pero sí quisiera que se mantenga la esencia de esto que hemos consagrado de ser anteriores a la conformación de los estados provincias, de ser anteriores a la conformación del estado nacional, pero no que el término de preexistencia, indudablemente sea elevado en la misma calidad en que lo son nuestras provincias, porque la preexistencia lo da el solo hecho de haber habitado y haber existido como comunidades anteriores a la conformación de los estados provinciales y nacional. No se pretende otro reconocimiento jurídico que sea este hecho, no reconocer sucesivos derechos, sino reconocer este hecho de la preexistencia, porque su nombre mismo lo habla: anterior a la existencia, ad origen, ad orígenes, desde el origen, entonces nosotros consideramos con mucha humildad de que podemos a veces utilizar términos que están ya en nuestro acervo cultural y que podrían crear situaciones desagradables. Frente a esto yo también sería amplio, de que se pueda encontrar la redacción feliz, sin que las esencias de esto que hemos consagrado como despacho de mayoría, con un alto grado de consenso y con un debate muy profundo que a veces nos ha llevado más del tiempo necesario, seguramente, que sabemos que en este momento a usted lo está preocupando.

Yo no quisiera abundar más, pero si he ayudado para dar un poco de claridad al tema, me daría por satisfecho, pero si quedó algún punto oscuro, seguramente que también la benevolencia de ustedes sabrá comprenderlo y suplirlo, desde una comisión que pretenda redactar sin cambiar las esencias y solamente aplicar un rigor más técnico que le permita cumplir su cometido y que queremos todos la salvaguarda de esto que hemos querido consagrar.

SR. DIAZ.- Señor presidente, creo que todos los convencionales que estamos participando en esta Comisión, más allá de que se ha hecho referencia varias veces a la preocupación, etc., todos sentimos una serena alegría de poder estar discutiendo y conversando y tratando de formar una norma de semejante trascendencia e importancia. Yo tengo la preocupación que tiene cualquier persona responsable cuando se le encomienda una tarea difícil e importante, pero ninguna otra preocupación más que eso, siento la satisfacción de poder participar en un hecho que indudablemente va a ser histórico y supongo yo que si cada uno de nosotros cumple a conciencia la tarea que se espera de nosotros, si lo hacemos con absoluta seriedad y absoluta genuinidad en las actitudes, es la mejor manera que tenemos de cumplir esta tarea.

Entonces, no se espera de alguno de nosotros -creo yo- que digamos lo que todo el mundo sabe. Supongo que se espera de nosotros que hagamos el razonamiento jurídico y político que justifique o que ayude a elaborar una norma de estas características. Yo he escuchado con atención todo lo que aquí se ha dicho y sin embargo, debo ratificar mi posición inicial. Creo que en algunas de las intervenciones se confunde la naturaleza de la relación entre las personas y las cosas, entre el hombre y la tierra, cuando se hace argumentos como si la relación -como dije antes- de nuestras comunidades y de los pueblos indígenas con la tierra fuera la misma que los que tienen una tradición occidental europea; no es igual, y me parece que lo que debemos hacer responsablemente es encontrar una manera de que la legislación argentina, que viene de la otra tradición, ponga aquí un modo de que generemos aquellos instrumentos jurídicos necesarios, que no serán tantos, pero algunos son para darle protección y status jurídico a esta realidad que es distinta, porque responde a valores distintos y a una tradición distinta.

En función de eso, señor presidente, en lo que se refiere a la estructura general del artículo, voy a seguir sosteniendo que el reconocimiento constitucional que en este mandato al Congreso estamos expresando, se refiere a un sujeto jurídico nuevo, específico, que son los pueblos indígenas en sus comunidades, y a una relación nueva y distinta entre esas comunidades y la tierra. Entonces, usamos palabras que están construidas para describir otras realidades, para describir esta realidad nueva, pero sigo insistiendo en este tema.

Voy a hacer una sola referencia y con esto termino, señor presidente.

Con respecto a esto que hemos discutido, a la existencia o a la preexistencia, reitero lo que dije antes. Sé que los pueblos indígenas preexisten en el tiempo a los que vinieron después a este territorio; a eso lo sé. No tengo inconveniente en que la norma consagre ese dato histórico, pero tengo dos observaciones que hacer. La primera, es que coincido que si vamos a hacerlo bien no tenemos que provocar ningún efecto jurídico que no queremos provocar, como por ejemplo el que se señalaba recién con relación a la personería de derecho público internacional. No sé si es un riesgo, pero hay que tenerlo presente.

Pero quiero hacer otra observación. Personalmente, por lo que he hablado con quienes han estado acá acompañándonos en estos días, me imagino que igual que yo no aceptarán de ninguna manera que la Constitución Argentina diga que los pueblos indígenas no son parte constitutiva, histórica, esencial, eterna y para siempre igual que todos los demás de la Nación Argentina.

Sr. BIAZZI.- Señor presidente: creo que a lo largo de este debate podemos mostrar en esta comisión, lo mismo que la comisión específica que despachó el tema, una característica

esencial, y es que estamos en buena medida, más allá de la predisposición y la buena voluntad que todos han manifestado aquí, encorsetados por distintos factores. Estamos encorsetados, creo, por categorías jurídicas tradicionales con las que solemos manejarnos en el diseño de estructuras institucionales. Entiendo que mejor que nadie el convencional Díaz trató de salir de ese cauce tradicional en el sistema normativo argentino para mostrar cuáles eran los parámetros específicos que hacían a esta problemática aborígena.

Creo que estamos encorsetados también por las categorías de análisis socio-culturales o histórico-culturales con las que estudiamos la problemática aborígena, y como decía hace poco en un reportaje Reborati, el tiempo colonial sólo es un recuerdo anecdótico para muchos argentinos mientras que para otros había signos de padecimiento, en este caso en materia de legislación. Es oportuno que reconozcamos también que esa es una forma de encorsetar para la hora del correcto análisis de este tema.

Finalmente, estamos encorsetados también por las condiciones en las que está diseñada esta reforma, que al ser parcial y no integral nos pone determinados límites; específicamente tenemos que ubicar el tema en un inciso del artículo 67 que refiere a facultades del Congreso y no tenemos la posibilidad de hacerlo en la parte dogmática o en el preámbulo de la Constitución, que nos hubiese permitido justamente reivindicar esta voluntad política que surge por unanimidad, creo que por primera vez, en el seno de la Comisión de Redacción que es de ratificar este concepto de pueblo indígena reconociendo su característica y su especificidad. En consecuencia, yo terminé el mandato de las comunidades de los pueblos guaraníes de la provincia de Misiones a la que represento, de INDEPA que también formuló un encargo particular en relación a un proyecto que he firmado y suscripto, y a los conceptos vertidos por el convencional González, al enfoque jurídico con la flexibilidad y novedad con la que lo hizo el convencional Díaz, recordemos que todos los temas nuevos en materia de derecho significan este tipo de asesoramiento. Cuando se trató el derecho de integración en los primeros tiempos no se concebía el concepto de soberanía y hoy es un fenómeno que estamos reconociendo en la nueva carta constitucional de nuestro propio país.

En definitiva, sobre la base de las consideraciones de mi amigo Bogado, del amigo González, del convencional Díaz ratifico el cuadro general del despacho de la comisión con la redacción sugerida por el convencional Quiroga Lavié y dos observaciones o correcciones que hizo la doctora Carrió respecto al párrafo del derecho a la personería jurídica que con más precisión podría garantizar la personería jurídica expresamente, y al último párrafo sobre las gestiones de sus intereses reemplazando por un párrafo vinculado a las políticas, en el que se puede hacer una alusión expresa incluso con respecto al tema de los recursos naturales.

SR. PRESIDENTE (Hitters).- Tiene la palabra la señora convencional Babbini.

Sra. BABBINI.- Señor presidente: voy a hablar en doble carácter, como miembro de la comisión que produjo el despacho por unanimidad relativo a este nuevo derecho y también como convencional que pertenece a una provincia que se caracteriza precisamente por una gran cantidad de conciudadanos aborígenes, y en tal sentido quedó aceptado en algún momento.

Creo advertir y percibir que de alguna manera hay coincidencia en los ejes fundamentales de lo que se pretende llevar a rango constitucional. También como señaló el convencional de mi provincia, el doctor Bogado, asustan algunos temores que de alguna manera son los que frenan la relación de la comprensión de la amplitud que deben tener estos derechos. Pero no es que no se pueda entender por parte de quienes no tienen la proximidad con nuestros hermanos indígenas, ya que no todos pueden tener precisamente el conocimiento acabado de sus vivencias y de sus intenciones. Y en ese sentido, señor presidente, se efectivizó aquí la interpretación y el sentido de la preexistencia que la comisión le dio, el derecho que tienen como pueblo preexistente y constituyente de la Nación Argentina y al decir constituyente estamos diciendo que la integra. Por lo tanto, el que la integra o pretende integrar esta Nación

no va después en forma perversa pretender desintegrarla. Sería una perversidad interpretativa, señor presidente, que no está en el ánimo de ninguno de nuestros hermanos indígenas.

Además, también creo fundamental reconocer que la producción y la propiedad comunitaria, según entiendo yo creo haber entendido, son aceptadas por los miembros de la Comisión de Redacción, razón por la cual la justeza de la redacción a veces debe o puede cambiarse.

Lo importante es que quede la esencia del reconocimiento de los derechos como eje fundamental. De la misma manera, creo que hay una coincidencia en el conocimiento de los mismos. La educación debe ser bilingüe y por las razones que se han explicitado soberanamente no quiero abundar en el tema. Lo que no puedo entender hasta ahora -posiblemente lo han considerado anteriormente y no llegué a tiempo porque tuve que participar en el debate del plenario- es si hay algún tipo de resistencia en lo que hace a la participación o decisión de la utilización racional de los recursos, administración y conservación de los mismos, porque no veo cuál es el impedimento, si realmente hay que tener un reconocimiento pleno de lo que son los recursos naturales, la utilización y la conservación de los mismos que están en su tierra y cómo no van a participar en la gestión de sus intereses que son directos. ¿Cuál es el impedimento o el temor? Yo quisiera que me lo expliquen porque cómo podemos desconocer ese sentido de propiedad comunitaria, ese sentido precisamente, no sólo de pertenencia, sino también de cosmovisión que tiene el aborigen con su tierra, cómo después lo vamos a fraccionar y le vamos a decir: "Sentate aquí, pero no reclames los recursos, no participes en las decisiones, no gestiones lo que a ellos alcanza".

Entonces, señores convencionales, no podemos dividir los sentimientos ni tampoco el sentido del alcance de las propiedades porque nos estaríamos mintiendo y creo que en ninguno de nosotros hay ánimo de hipocresías.

Por último, señor presidente, hago una apelación a lo que debe ser una reivindicación histórica en lo que de alguna manera -tal vez en lo personal, por lo menos en lo que a mí respecta- tengo una especie de culpa social. No pretendo que la compartan, pero no tengo dudas de que a todos aquí nos alcanza el sentido de justicia y en ese sentido es donde está la reivindicación histórica que les debemos porque creo que nos merecemos nosotros y sobre todo ellos que este dictamen salga por unanimidad. Esa fue la intención, el trabajo y el sentimiento que pusimos en la Comisión de Nuevos Derechos y Garantías donde existieron también como aquí intencionalidades o alcances disímiles, pero si nos alcanza el sustento de la razón -que no siempre es la razón jurídica, sino la razón política o histórica-, entonces, señores convencionales, cómo no vamos a llegar a concretar y vamos a lograr justamente un dictamen unánime. Eso es lo que está esperando el pueblo argentino y lo que se merecen desde el reclamo de los tiempos nuestros hermanos aborígenes. (Aplausos)

SR. PRESIDENTE (Corach).- Señores convencionales: habiéndose agotado la lista de oradores sugiero que pasemos a un breve cuarto intermedio con permanencia en sus lugares, a los efectos de que un grupo de convencionales trate de compatibilizar los dictámenes.

-Así se hace.

-Eran las 21 y 27.

-Siendo las 22 y 20, dice el

SR. PRESIDENTE (Corach).- Los señores convencionales están tratando de compatibilizar las diversas posturas, por lo que esta comisión pasa a cuarto intermedio hasta mañana a las 11, cuando se firmará él o los despachos que se produzcan. Probablemente haya un solo despacho que es el que estamos tratando de lograr.

Luego la comisión continuará con el orden del día, en el tema que refiere a la defensa de la competencia, del usuario y del consumidor.

-Eran las 22 y 22.

*Nereo Andrés SANDOVAL
Director del Cuerpo de Taquígrafos*